



RESOLUCIÓN N° 1278-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 332-2017/SBNSDDI que contiene la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **IRENE DEL PILAR SÁNCHEZ TAFUR** del área de 840.00 m², colindante a la Carretera Panamericana Norte, Zona de Ingreso al Serpentin de Pasamayo, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la Partida Registral N° 12392207 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima con CUS N° 51563, en adelante “el predio”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el T.U.O. de la Ley”), que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 02 de mayo del 2017 (S.I. N° 13474-2017) (fojas 1 y 2), aclarado con escrito presentado el 05 de diciembre del 2018 (S.I. N° 44124-2018) (fojas 126), **Irene del Pilar Sánchez Tafur** (en adelante “la administrada”), solicita la venta directa de “el predio” sustentada en la causal c). Para tal efecto adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Copia simple de su Documento Nacional de Identidad N°09529890 (fojas 3); **b)** Copia certificada de la Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento Comercial Industrial y/o de servicios del 29 de setiembre de 2014 emitido por la Municipalidad Distrital de Ancón (fojas 4); **c)** Copia certificada de la Ficha de Registro de Estación de Servicios de OSINERGMIN N° Registro 17908-050-130714 del 13 de julio de 2014 (fojas 5); **d)** Copia certificada de la Licencia de Construcción N° 000241 expedida por la Municipalidad Distrital de Ancón el 04 de julio de 2000(fojas 6); **e)** Copia certificada del Certificado de Conformidad de Obra N° 001-00 expedida por la Municipalidad Distrital de Ancón el 04 de



julio de 2000(fojas 7); **f**) Plano de ubicación y localización U-01 suscrito por Silvia Bouchon Corrales (fojas 8 y 9); **g**) Memoria descriptiva de febrero de 2017 suscrito por Silvia Bouchon Corrales (fojas 11); **h**) Certificado de búsqueda catastral emitido el 21 de febrero de 2017 por la Oficina Registral de Lima (foja 16); **i**) Copia Certificada de la Constancia de Posesión N° 0251 expedida por la Municipalidad de Ancón el 25 de mayo de 1998(fojas 18); **j**) Copia legalizada del Contrato de Compra-Venta, suscrito el 15 de agosto de 1998(fojas 19); **k**) Declaración Jurada (PR-HR) 2000 al 2016 (fojas 69); **l**) Copia simple recibos Emitidos por la Municipalidad Distrital de Ancón (fojas 70 al 89); **m**) Recibos de EDELNOR (fojas 90 al 93); **n**) un CD (fojas 94); **o**) Certificado de Numeración N° 008-2018-MDA/GDU7SGUCHU del 12 de marzo del 2018 (fojas 111) ; y, **p**) Constancia Negativa de Catastro N° 004-2018/MDA/GDU/SGUCHU del 12 de marzo del 2018 (fojas 115); **q**) Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo N° 017-2018 MDA/GDU/SGUCHU(fojas 123).

4. Que, el procedimiento venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto, de manera excepcional, de compraventa directa; encontrándose, los supuestos para su procedencia previstos en el artículo 77° de "el Reglamento" y desarrollados por la Directiva N.º 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante, "la Directiva N° 006-2014/SBN").

5. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de un predio de titularidad del Estado, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77° de "el Reglamento".

6. Que, por su parte, el artículo 32° de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, el numeral 5.2) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" prevé que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.

7. Que, el numeral 6.1) en concordancia con el 6.3) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" establece que la calificación de la solicitud (evaluación formal de la solicitud) constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

8. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, **la titularidad del predio materia de venta**, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y su libre disponibilidad; y en segundo orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva 006-2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la calificación formal se procedió a evaluar la documentación presentada por "la administrada", mediante el Informe Brigada N° 942-2017/SBN-DGPE-SDDI del 12 de junio de 2017 (fojas 95), el cual fue complementado con el Informe Preliminar N° 067-201/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero del 2019 (fojas 129) advirtiéndose que el presente procedimiento de venta directa cumple con los requisitos formales de la causal "c" del artículo 77° de "el Reglamento", de conformidad con el numeral 6.3 de la "Directiva N.º 006-2014/SBN".

10. Que, mediante Informe de Brigada N° 178-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2019 (fojas 132) se realizó la calificación sustantiva, concluyéndose que, ha quedado demostrado que la solicitud de venta directa presentada por "la administrada" cumple de manera conjunta con los requisitos de fondo que exige la causal "c" del artículo 77° de "el Reglamento", conforme se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN N° 1278-2019/SBN-DGPE-SDDI

11.1. La titularidad del predio materia de venta

Que, "el predio" se encuentra inscrito, en la Partida Registral N° 12392207 del Registro de Predios de Lima – Zona Registral N° IX, a favor del Estado representado por esta Superintendencia, con CUS 51563 y constituye un bien de dominio privado del estado. Cabe señalar, que de acuerdo al Certificado de Numeración N° 008-2018-MDA/GDU/SGUCHU expedido por la Municipalidad de Ancón el 12 de marzo de 2018, "el predio", posee la numeración municipal de Calle s /nombre N° 1756 (vía auxiliar de la carretera Panamericana Norte Serpentin de Pasamayo), numeración que por ser reciente no obra en los documentos que sustentan la antigüedad de posesión.

11.2. La Libre disponibilidad

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Brigada N° 942-2018/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2018 (fojas 119) así como de la inspección técnica plasmada en la Ficha Técnica N° 0249-2018/SBN-DGPE-SDDI del 03 de diciembre del 2018 (fojas 124), se concluye que "el predio" constituye un bien inmueble de dominio privado y de libre disponibilidad del Estado, dado que no se encuentra destinado al uso público ni afectado algún servicio público y no cuenta con impedimento legal o judicial para su disposición.

11.3. Marco Legal aplicable

En el caso concreto, "la administrada" ha solicitado la venta directa de "el predio" bajo la causal prevista en el literal c) del artículo 77° del "Reglamento", según el cual prescribe lo siguiente:

"Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades."



De la norma glosada, se advierte que toda petición debe presentar cuatro (4) elementos fundamentales que tienen que concurrir o cumplirse de manera conjunta, de no ser así, basta que uno de éstos no se cumpla, para declarar improcedente la solicitud de venta directa. Dichos requisitos son:

- Posesión anterior al 25 de noviembre de 2010;
- Área delimitada en su totalidad por obras civiles;
- Predio destinado a fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales, u otros, en su mayor parte; y,
- Uso compatible con la zonificación vigente;

Es ese sentido, corresponde determinar en el caso en concreto, si el procedimiento de venta directa promovido por "la administrada" cumple con los cuatro requisitos enumerados en el párrafo precedente para la causal de venta directa invocada.

11.3.1 Respecto de la posesión anterior al 25 de noviembre de 2010

Para sustentar el cumplimiento del ejercicio de la posesión en "el predio" con anterioridad al 25 de noviembre de 2010 de acuerdo al literal j) del numeral 6.2) del artículo VI de "la Directiva N° 006-2014/SBN", "la administrada" ha adjuntado la documentación siguiente:

- a) Copia Certificada del Contrato de Compra Venta de Posesión, respecto del terreno de 840,00 m² ubicado en la antigua Carretera Panamericana Norte (Serpentín de Pasamayo) kilómetro 45,900, urbanización Popular "Las Palmeras de Ancón", celebrado el 15 de agosto de 1998 (anterior al 25.11.2010), entre Santos Sánchez Álvarez (vendedor) y de la otra parte "la administrada" (Fojas 19). Al respecto cabe precisar que consta en el expediente administrativo la Copia Certificada de Constancia de Posesión N° 0251, otorgada a Santos Sánchez Álvarez respecto a "el predio", suscrita por el Presidente de la Comisión y Jefe de la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Ancón el 25 de mayo de 1998.
- b) Copia certificada de la Licencia de Construcción N° 000241 expedida por la Municipalidad Distrital de Ancón el 04 de julio de 2000 (anterior al 25.11.2010), respecto al predio destinado al uso de Estación de Servicios en Carretera "Santísima Fe", indicando como propietario a "la administrada" y haciendo referencia al terreno de 810,00 m² (área cercana a la registral de "el predio"), que se ubica en el kilómetro 45.9 de la carretera Panamericana Norte (Fojas 06).
- c) Copia certificada del Certificado de Conformidad de Obra N° 001-00 expedida por la Municipalidad Distrital de Ancón el 04 de julio de 2000 (anterior al 25.11.2010), en el que certifica la edificación realizada por "la administrada" sobre el terreno donde funciona la Estación de Servicios en Carretera "Santísima Fe", ubicado en el kilómetro 45.9 de la carretera Panamericana Norte (Fojas 07).

Por otro lado, forma parte de los antecedentes administrativos la "Licencia Municipal de funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicios", Certificado N° 1482 – Expediente N° 3940-2014, otorgado por la Municipalidad Distrital de Ancón, el 29 de setiembre del 2014.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la documentación presentada por "el administrado" corresponde a "el predio" y acredita el ejercicio de posesión en éste con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, dado que ha sido expedido con anterioridad a dicho periodo, en tal sentido se cumple con el primer elemento requerido por la causal c) del artículo 77° del Reglamento".





RESOLUCIÓN N° 1278-2019/SBN-DGPE-SDDI

11.3.2 Obras civiles permanentes

De acuerdo a la información consignada en la Ficha Técnica N° 0249-2018/SBN-DGPE-SDDI (fojas 124), "el predio" se encuentra cercado y delimitado en sus linderos norte (izquierda), este (fondo) y sur (derecha), por las construcciones consolidadas de material noble que restringen el acceso de terceros, respecto al lindero oeste (frente), no se encuentra edificado un cerco; sin embargo, se aprecia claramente los vértices que lo limitan definidos por la prolongación de las edificaciones indicadas, y por el ejercicio de la actividad que se desarrolla en el de tipo comercio – Grifo – Estación de Servicios, al encontrarse, sobre el área de circulación del complejo, actividad que se prolonga hacia el derecho de la vía colindante. En consecuencia, el segundo requisito se encuentra acreditado.

11.3.3 Este siendo destinado a uso habitacional, comercial, industrial, educativo, recreacional u otro, en la mayor parte del predio, de acuerdo a la naturaleza de la actividad.

"El predio" es destinado a la actividad comercio – Grifo – Estación de Servicios, de acuerdo a la información consignada en la Ficha Técnica N° 0249-2018/SBN-DGPE-SDDI (fojas 124), y el Informe Brigada N° 178-2019/SBN-DGPE-SDDI (fojas 132), por lo que el tercer elemento queda acreditado.

11.3.4 Respecto al uso compatible con la zonificación vigente.

Se ha presentado el Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo N° 017-2018 MDA/GDU/SGUCHU del 20 de setiembre de 2018 expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón (fojas 123), en el cual indica que el uso de Estación de Servicios – Grifo es compatible con la zonificación VT (Vivienda Taller); con ello se considera que el uso que están realizando sobre "el predio" es compatible con la zonificación.

En virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado en autos que la petición de "la administrada" cumple de manera conjunta con los cuatro (4) elementos que exige la causal de venta directa, previstos en el literal c) del artículo 77° del "Reglamento".

12. Que, mediante Memorándum N° 00021-2019/SBN del 19 de febrero de 2019 (fojas 137), el Superintendente Nacional de Bienes Estatales otorgó conformidad al procedimiento de venta directa por causal de posesión consolidada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo VI de "la Directiva N° 006-2014/SBN" concordado con lo dispuesto en el literal n) del artículo 11° del "ROF de la SBN", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.



13. Que, mediante Oficio N° 594-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero de 2019 (fojas 144), se comunicó a "la administrada" sobre la calificación sustancial de la solicitud de venta directa por causal establecida en el literal c) del artículo 77° de "el Reglamento".

14. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8) de "Directiva N° 006-2014/SBN", se llevó a cabo la **valuación comercial**, conforme se detalla a continuación:

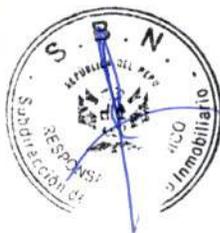
14.1 Mediante Oficio N° 2341-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, presentado el 08 de noviembre de 2019 [(S.I. N° 36206-2019) fojas 162] la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante la "Dirección de Construcción") remite el Informe Técnico de Tasación del 22 de octubre de 2019, mediante el cual establece como valor de "el predio" la suma de US \$ 156 791.64 (Ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y uno con 64/100 Dólares Americanos). A través del Informe Brigada N° 1362-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre del 2019 (fojas 195) se otorgó conformidad a la tasación remitida debido a que cumple con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones.

15. Que, en relación a la publicidad del presente procedimiento, mediante Oficio N° 4364-2019/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2019 (fojas 199) se notificó a "la administrada" el valor del precio de venta remitiéndole el aviso de publicación para que sea ingresado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, en el Diario Oficial "El Peruano" y el otro de mayor circulación de la Región en donde se ubica "el predio", con la finalidad de que algún tercero que se considere afectado en algún derecho real que tuviera sobre el mismo pueda formular oposición debidamente sustentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de efectuada la última publicación.

16. Que, mediante escrito presentado el 24 de diciembre de 2019 (S.I. N° 40963-2019) "la administrada" remite los avisos de publicación realizados en el Diario "El Peruano" y el "Diario Nuevo Sol" el 07 y 06 de diciembre del 2019, respectivamente (fojas 201-203). Asimismo, se publicó en la página web de esta Superintendencia, razón por la cual los terceros tenían como plazo máximo para formular oposición hasta el 20 de diciembre del 2019. Al respecto, mediante Memorando N°3400-2019/SBN-GG-UTD del 30 de diciembre del 2019, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia (UTD), señaló que no se ha presentado oposición alguna por parte de terceros, por lo que es factible proseguir con la venta.

17. Que, de conformidad con el artículo 78-C de "el Reglamento" concordado con el sub numeral 6.14.1 de la "Directiva N° 004-2016/SBN" el precio de venta deberá ser pagado íntegramente por el administrado, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante cheque de gerencia no negociable o depósito efectuado en la cuenta corriente de esta Superintendencia. Al haberse establecido el precio en moneda extranjera, el depósito que realice el administrado deberá efectuarse de acuerdo al tipo de cambio del día anterior a éste, fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

18. Que, en caso que "la administrada" desee cancelar el precio con financiamiento bancario, deberá comunicarlo a esta Superintendencia, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, adjuntando una carta emitida por una entidad financiera o bancaria que indique la aprobación del crédito para financiar el pago del precio de compra de "el predio", así como copia del voucher de depósito o un cheque de gerencia no negociable a nombre de la entidad vendedora por el 20% del precio de venta como mínimo. En este caso, el pago del saldo de precio debe efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles de entregada la minuta de compraventa al adjudicatario, caso contrario el contrato de compraventa quedará resuelto de pleno derecho, con la sola remisión de una comunicación escrita, conforme al artículo 1430° del Código Civil, quedando como indemnización a favor de la SBN, el 10% del precio de venta. Dicha indemnización se cobra del cheque de gerencia entregado o depósito efectuado como adelanto, devolviendo la diferencia al ex comprador, en nuevos soles y al tipo de cambio en que se hizo efectivo, de ser el caso.





RESOLUCIÓN N° 1278-2019/SBN-DGPE-SDDI

19. Que, en el supuesto que "la administrada" no comunique acogerse a la forma de pago prevista en los considerandos precedentes ni tampoco cumplan con pagar el precio de venta dentro del plazo indicado, mediante resolución administrativa se dejará sin efecto la presente venta aprobada, conforme a lo establecido en el sub numeral 6.14.1 del artículo VI de la "Directiva N° 004-2016/SBN".

20. Que, cabe señalar que hasta la suscripción de la minuta de compraventa, "la administrada" deberá abstenerse de realizar cualquier acción que afecte o menoscabe el derecho de propiedad sobre el terreno de propiedad del Estado, estando completamente prohibido de realizar trámite alguno ante instancias administrativas o de realizar cualquier tipo de obras, directamente o a través de terceros, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes contra los que resulten responsables de atentar y causar perjuicio contra la propiedad inmobiliaria estatal.

21. Que, del análisis efectuado ha quedado demostrado que "el predio" constituye un bien de dominio privado del Estado y el de libre disponibilidad, además que la solicitud presentada se subsume en la causal de venta directa invocada; en consecuencia, corresponde aprobar la venta directa a favor de "la administrada", a través de la aprobación de la presente resolución de venta directa.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, "la Directiva N° 006-2014/SBN", la Resolución 014-2017/SBN-SG; e, Informe Técnico Legal N° 1524-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 diciembre del 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la VENTA DIRECTA por casual establecida en el literal c) del artículo 77° de "el Reglamento" a favor de **IRENE DEL PILAR SÁNCHEZ TAFUR**, sobre la **VENTA DIRECTA** del área de 840.00 m², colindante a la Carretera Panamericana Norte, Zona de Ingreso al Serpentin de Pasamayo, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la Partida Registral N° 12392207 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima con CUS N° 51563, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de **US \$ 156 791.64 (Ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y uno con 64/100 Dólares Americanos)**, conforme a la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



TERCERO: En el supuesto que **IRENE DEL PILAR SÁNCHEZ TAFUR**, opte por cancelar el precio de venta con financiamiento bancario, deberá comunicarlo a esta Superintendencia, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme al procedimiento detallado en el décimo octavo considerando de la misma. En el supuesto que no se comunique a esta Superintendencia acogerse a la forma de pago antes prevista y tampoco se cumpla con pagar el precio de venta dentro de los treinta (30) días hábiles, mediante resolución administrativa se dejará sin efecto la presente venta directa.

CUARTO: La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, suscribirá el contrato de venta directa respectivo a favor de **IRENE DEL PILAR SÁNCHEZ TAFUR**, una vez cancelado el precio de venta del predio.

QUINTO: Los ingresos que se obtengan de la compraventa del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 70% y 30%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Regístrese y comuníquese. -

P.O.I N° 20.1.1.2



Maria del Pilar Pineda Flores
D^{CA}. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES